

11. No puede concederse cédula de vecindad á los que deban residir en punto determinado en virtud de disposicion ó sentencia de Tribunal basta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos. Tampoco á los refugiados políticos y desertores de los ejércitos extranjeros, que solo pueden viajar con un pase especial, previa la correspondiente autorizacion segun lo dispuesto en circular del Ministerio de 12 de Junio de 1858 y Real orden de 14 de Setiembre de 1859.

12. Se tendrá especial cuidado de no expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, porque está prohibido á todas las autoridades del Reino, que no acrediten previamente por medio de certificaciones haber cubierto la obligacion del servicio militar ó estar libres de ella por cualquiera concepto al tiempo de expedirse la cédula; circunstancia que se hará constar antes de la firma del que la expida haber presentado el portador dicha certificacion de libertad, sin cuyo requisito se considera la cédula nula y de ningun valor; y el certificado que se indica ha de estar redactado con arreglo al modelo que se acompaña á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861, inserta en el Boletín oficial número 90, y su aclaratoria de 29 de Noviembre del mismo año inserta en el Boletín número 146.

13. Cuidarán los Sres. Alcaldes de formar, antes de proceder á la distribucion de cédulas, cuadernos cosidos por la margen izquierda con separacion de las clases y número de las cédulas, de suerte que cada una de ellas lleve el mismo número á continuacion de las palabras *Talon número* que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos: cuando estos sean muchos podrán distribuirse en varios cuadernos; pero la numeracion habrá de ser siempre correlativa, de modo que, si la última cédula del primer cuaderno tiene el número 100, la 1.^a del 2.^o debe llevar el 101.

14. Las cédulas deberán cartarse separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas enlazadas, *Vigilante pública*, por medio del renglon y formando ondulaciones. En la parte que queda adherida al cuaderno y donde dice *cédula á favor de...* se escribirá el nombre del interesado.

15. Una vez cortadas todas las hojas de cada cuaderno, los Sres. Alcaldes han de entregar bajo su responsabilidad y mediante recibo en este Gobierno de provincia, la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiese quedado, expresando en la cubierta el pueblo á que pertenezca, con objeto de que se conserve cuidadosamente en el archivo.

Y 16. En la 1.^a casilla del registro que debe llevarse con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, ha de constar el número que tiene la cédula en el cuaderno talonario sin alterar por ningun concepto esta numeracion.

Cuando muy especialmente á los Sres. Alcaldes fijen su atencion, sobre todas y cada una de las reglas indicadas, y que antes de que termine el presente mes me participarán haber recibido y distribuido las cédulas de vecindad correspondientes á los habitantes á quien deba repartirse en cada distrito municipal, porque en otro caso que no espero, me verá precisado á exigir á los morosos la mas estrecha responsabilidad.

Leon 13 de Enero de 1868.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE.....

Registro de cédulas de vecindad.

ALCALDÍA DE.....

PROVINCIA DE.....

Número de la cédula, 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a ó 4. ^a .	Clase de la cédula, 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a ó 4. ^a .	Apellido paterno y materno.	Nombre.	Estado.	Ocupacion ó modo de vivir, en que habita.	Calle ó sitio en que habita.	Número y cuarto de la casa.	Cabeza de familia.	FECHA DE LA CÉDULA			OBSERVACIONES.
									Dia.	Mes.	Año.	

AGRICULTURA Y GANADERIA.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en 14 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Después de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creído necesarias en bien de la ganadería española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se había desarrollado el tífus contagioso del ganado vacuno en los reses de varios países extranjeros adopte las medidas oportunas para evitar su invasion en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinion de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos. Poco importa para que las autoridades celosas procuren por todos los medios de que disponen evitar el mal que éste haya venido de las estepas de Rusia, como generalmente se ha dicho, ó que se conceda el debido crédito al comunicado oficial de San Peterburgo que ha sido trasmitido á España para rectificar aquella idea. Lo más sensible es que el tífus no se afana por investigar los medios más eficaces de combatirla recomendando un régimen higiénico esmeradísimo, y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibicion de introducir las sospechosas y la desinfeccion de los establos en que por desgracia penetre la enfermedad.

De este mismo parecer han sido los Profesores de nuestra Escuela superior de Veterinaria, añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibicion los cueros, sebo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los países infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan á un esmerado exámen para que no sólo no se introduzcan las enfermedades, sino que áun las que tengan los caracteres de la más completa sanidad se sujeten á una observacion de diez días, rechazándose las que durante este periodo presenten algun sintoma de alteracion, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso penetre en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Mas estas medidas, que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á los ramos á que

nes más incumben, y que seguramente merecerian la aprobacion superior una vez dictadas por V. S., siempre que asesorandose de las Juntas de Sanidad lo reclamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza.

Ya es notoria que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importacion de reses vacunas de cierta procedencia, y de sujetar á dicha observacion de diez dias las de otra; no obstante haber circularo instrucciones para combatir el mal en el caso de invasion, y que así las Autoridades provinciales como las locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la importacion de dos gacelas infectadas ha bastado para que se trasmita el tífus á varios ruminantes exóticos é indigenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos dias nuevas disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores á todas las demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, mular, asnal y canina. En vista de estos precedentes, la Direccion de mi cargo, que no descuidará un momento la preparacion de las medidas sanitarias que convenga dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su exquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecunaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclaman las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales, ganaderos y subdelegados de veterinaria se apresuren á participarme cualquier indicio que adviertan referente á dicha enfermedad, para que adoptando las disposiciones oportunas puedan evitarse los grandes males que pudiera ocasionar su desarrollo en la ganadería de la provincia. Leon 18 de Enero de 1866.—Eugenio Purlanen.

Gaceta del 4 de Enero.—Num. 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4. Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de

Noviembre último, de Real orden, lo que sigue.

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe respecto al expediente que se ha promovido á consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto por el cupo de Peraltia de la Sal en el reemplazo de 1864, Joaquín Serrado, lo evacuaron en 27 de Octubre próximo pasado en los términos siguientes:

Por Real orden de 25 de Junio último se sirvió V. E. pesar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el expediente promovido por consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto Joaquín Serrado, sin embargo de encontrarse cubierta su plaza por otra.

Hechas cargo las Secciones de los antecedentes que forman este expediente, son de sentir que hallándose establecido por Real orden de 31 de Julio de 1865 que los quintos en observacion no son soldados que cubren cupo hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, el de aquella clase Joaquín Serrado no debía cubrirlo hasta que concluida la observacion, y en vista de la declaracion facultativa, el Consejo provincial le hubiese proclamado definitivamente soldado si se le consideraba útil, ó hubiese entregado otra mozo en su reemplazo caso de encontrarse inútil.

Sin embargo, y siendo esto lo que procedía, aparece del expediente que ántes de dicha definitiva declaracion, y estando el quinto propietario Serrado pendiente de observacion, se entregó en caja al suplente José Benac, el cual redimió su suerte á metálico, usando del derecho que le concede el art. 139 de la ley vigente de reemplazos.

Satisfecha la suma estipulada por la ley, el suplente debió ser baja en el servicio, aunque conservando el derecho á su devolución en el caso de ser declarado útil y consiguientemente soldado el quinto propietario Joaquín Serrado; pues en otro caso estaria esta plaza cubierta por dos hombres.

En vista de lo relacionado, las secciones entienden que, aun cuando el quinto Joaquín Serrado no cubriese cupo interinamente, procedía fuese admitida en caja en concepto de pendiente de observacion facultativa, sjo que debiese reemplazarse el suplente hasta que, admitida ó no la excepcion, fuese declarado definitivamente soldado ó exceptuado, en cuyo último caso era cuando procedía la entrega de aquel.

Que verificada la redencion de este, correspondía se le diese de

baja en la caja de la provincia, puesto que de hecho lo estaba por aquélla, quedando entre tanto el Serrado en la responsabilidad de cubrir el cupo y plaza que le habia tocado por la suerte hasta la definitiva declaracion ya mencionada.»

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. para su conocimiento consiguiente á su escrito de 30 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente esta resolución en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo del cargo del que la desempeña hacer los amillaramientos y repartimientos de la contribucion de inmuebles y ganadería, las matrículas de subsidio y demas que se exija al Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes, Villavieja 28 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

Alcaldía constitucional de Castilla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha de saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas

relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones vigente. Castrillo y Diciembre 26 de 1865.—Agustín Lopez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 20 dias despues de aducido en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. La Vecilla, Diciembre 30 de 1865.—El Alcalde, Juan Díez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaria en el término de 8 dias, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Cimanes de las Vega 2 de Enero de 1866.—El Alcalde, Vitoriano Lozano.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los usos cuya redencion ha aprobado la Junta Provincial de Ventas en sesion de dia de hoy con arreglo á las facultades de la orden de los reyes de 27. e Febrero de 1858 y 11 de Marzo de 1859 y segun los tipos establecidos en sus autos.

Núm. del inventario antiguo.	Nombre del censalista, su vecindad, corporacion de que procede y canon ó rédito anual en especie.	El comprador á métrica. Esc. d. d.	Capital. Esc. d. d.
BIENES DEL ESTADO por el Clero.			
9539	D. Paula Panchon, de Villacé, fabrica de id.	65 900	823 800
9540	D. José Manuel Rojas, idem idem	1 630	20 625
9541	Manuel Barrieuola, de Corviltos de los Oteros, Carbajales de Leon.	1	12 500
9543	Julian Gomez, de Pombriego, Convento de Montes.	1 830	23 125
9544	Manuela de Vega y compañeros, de Vinales, fabrica de Vinales.	924	11 550
9545	Andrés del Rio, id., cabildo de Astorga.	6	75
9546	El mismo, id., Concepcion de Ponferrada.	1 800	60
9547	José Pacios, de Vidua, cofradia de Jesus de Ponferrada.	2 060	25 750
9601	Manuel Jabez, de Congosto, Concepcion de Ponferrada, 9 celemines trigo.	2 412	41 525
9600	Herederos de María Jabez, id. Ayudas de Congosto.	9 900	11 250
9599	Manuel Perez, de S. Clemente de Valmeza, fabrica de S. Clemente.	1 800	22 500
9598	Francisco Marques de Congosto, ayudas de Congosto, 9 celemines trigo.	2 412	41 525
9592	Manuel Tancores, de S. Esteban de Valdeaza, fabrica de S. Esteban, 2 cántaros 9 cuartillos mosto.	1 257	15 712
9591	El mismo, id., convento de Montes, 3 cántaros mosto.	1 653	20 662
9593	Nicolás Papanar, id., Concepcion de Ponferrada.	1 218	16 475
9602	Antonio Gonzalez y compañeros, de Congosto, convento de la Peña, 2 fanegas trigo.	7 484	115 438
9594	Andrés Gutierrez, de Posada del Rio, id., 2 celemines 6 cuartillos trigo.	9 737	203 302
9598	José Barrios Vidal, de Molina Sierra, 20 celemines de Ponferrada.	17 500	366 395
9524	Herederos de la viuda de Angel Gonzalez, de Barxena del Rio, S. Agustin de Ponferrada, 9 celemines trigo.	2 458	31 400
9525	Nicolás Páez, de Acibo, Concepcion de Ponferrada.	2 300	31 250
9527	Pedro Llanos, de Pradilla, hermandad de id.	2 330	31 250
9535	Manuela Valinas, de Ponferrada, fabrica de S. Pedro de Ponferrada, 2 fanegas trigo.	1 338	68 725
9536	Juan Gonzalez, de Almozara, Convento de S. Miguel de las Dueñas, 6 fanegas trigo.	11 226	232 875
9530	Antonio Cabezas, de Tremor de Abajo, id. del Cerezo.	1 359	16 375
9580	Baque Gonzalez y compañeros, id. id.	1 834	16 550
9588	Jacinto Arias, id. id.	639	8 237
9584	Manuel Riesco, id. id.	100	1 250
9585	Agustin Valle, id. id.	1	12 500
9586	Romaldo Torre y compañeros, id. id.	10 224	27 800
9587	Jacinto Arias, id. id.	1 306	20 325
9594	Mateo Garza y compañeros, de Ponferrada, hermandad de Ponferrada.	25 263	358 662
9593	Alfonso Luengo, id. Misericordia de id.	3 500	41 250
9592	Casimiro Sierra, de Posada del Rio, convento de S. Agustin de id.	1 218	16 475
9591	José Jabez, id. id.	1 630	20 662
9633	Domingo Antonio Lopez, de Corral de la Vega, cofradia de los Clerigos de S. Felix de la Vega, 3 celemines trigo, y 3 celemines cebada.	1 850	60 100
9571	Tomas Mata, de la Bañeza, cofradia de Sta. Catalina de la Bañeza.	3 590	31 250
9632	Francisco Santos, de Fresno de la Vega, id. Santisimo de Fresno.	3 320	31 250
9673	El Consejo de Emulacion, Concepcion de Ponferrada.	19 860	41 250
9615	Domingo Reyero, de Villamayor, convento de San Juan, dos gallinas.	8 811	10 171
9626	Isaac Sánchez, de Venadillas, cofradia de Sta. Trinidad de Benavides.	2 912	11 500
9630	El mismo, id. id. del Cabildo de S. Felix.	3 500	11 250
9627	Jacinto Alvarez, de Sta. Maria del Valle, hermandad de Leon.	3 300	41 250
9665	Inocencio Puente, de Benavides, cofradia de Sta. Ysabel.	1 630	20 625
9661	Pedro Galean, de S. Pedro de las Dueñas, cofradia de Sta. Catalina de Sta. Maria del Barrio.	1 252	15 325
9656	Juan Barreiro y compañeros, de Paradaseca, cofradia de Villafranca.	1 850	20 625
9663	Pedro Galban, de S. Pedro de las Dueñas, Oficio de S. Pedro.	1 630	20 625
9695	Hipolito Alber, de Sta. Maria del Valle, Parroquia de Leon.	1 630	20 625
9655	José Gonzalez, de Caba, Cofradia de Villafranca, 3 fanegas 4 celemines trigo.	8 897	136 587
9654	José Gutierrez, de Villaverde, Cofradia de celos de Sabarrosa.	760	8 750
9656	Fernando Vazquez y Div., de Villafranca, Parroquia de Villa.	3 200	120 151
9659	Domingo Ayra, de Paradaseca, cofradia de Vega Espinardada, 31 cántaros 18 cuartillos mosto.	6 371	122 768
9598	Fernando Vazquez, de Toral de Merayo, cabildo de Astorga, 18 cántaros mosto.	3 410	3 875
9560	Herederos de Julian Rodriguez y otros, de Gusanos de los Oteros, Cofradia de San Juan de Bogin, 1 fanega 3 celemines trigo.	4 678	58 475
9621	Los mismos, id. id.	1 630	20 625
9621	Mariano Gonzalez y otros, de S. Roman de los Oteros, Ayudas de id. de Leon.	1 630	20 625
9622	Herederos de Francisco Turisado, de Gusanos de los Oteros, Cofradia del Santisimo de Leon.	3 100	41 250
9621	Herederos de Julian Rodriguez, id. id. del Cristo de S. Martin.	1 960	24 750
9620	Andrés Rodriguez, de Gusanos de los Oteros, Ayudas de id.	2 100	26 500
9623	Agustin Malvar y otros, de Gusanos de los Oteros, id. del Cristo de S. Martin.	4 850	61 875
9619	Fernando Rodriguez y otros, de Villaverde, id. de id.	1 970	24 625
9618	Pablo Alvarez, id. id. id.	1 500	51 250
4077	Juan Alonso, de Ponferrada, fabrica de Molinos de id.	1 162	5 775
9650	Juan Garcia, de Villacé, id. id. id.	1 630	8 238
9628	Miguel Cárdenas, id. id. id.	1 700	8 750
9628	Antonio y Luis Castellano, de Gusanos de los Oteros, id. id.	1 920	23 750
9636	Mateo Garcia y otros de Villaverde y Benavides, id. del Resplandor de Villaverde.	2 380	28 750

(Si conti. en d.)

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoria en la 1. decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRES DE LAS VENDEDORAS.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PUREZA.
6	Don Bernardo Valero..	Cebada.. Paja..	120 fanegas. 57,51 quintales 4 dirijos.	Es. adas, sub-venta 2, 400 2, 000
6	Leon..			

**Leon 10 de Enero de 1868.-V. 15. El Comisario de Guerra Inspector, Aureliano Camacho.-131 Con-
trafianza, Cayetano Santos.**

Imp. y lit. de José G. Pineda, Plazuela 7.